

ACUERDO CEE/CG/89/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SELECCIONA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PROMOCIONAN EL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Monterrey, Nuevo León, a quince de abril de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de dictamen que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, la Ing. Sara Lozano Alamilla, Presidenta de la Comisión Especial de Educación Cívica, relativo a los resultados de la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas para el proceso electoral 2014-2015, en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Que en fecha ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el *Periódico Oficial del Estado* los Decretos números 179 y 180 expedidos por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la cual de acuerdo a su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

CUARTO. Que en fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG188/2014 en el que se establecen los lineamientos para la promoción del

voto y la participación ciudadana por parte de organizaciones ciudadanas durante el proceso electoral 2014-2015.

QUINTO. Que el pasado siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral abrió su período ordinario de actividad electoral.

SEXTO. Que en fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General de este organismo electoral, el Reglamento en que establecen las normas para las campañas de promoción del voto, publicándose en el *Periódico Oficial del Estado* el día veintinueve de noviembre del 2014.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CEE/CG/25/2014, el Consejo General aprobó la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas, publicándose en el *Periódico Oficial del Estado* el día diecinueve de diciembre del 2014.

OCTAVO. Que el día treinta y uno de marzo de dos mil quince concluyó el registro de aspirantes para participar dentro de la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas, quedando inscritas las organizaciones ciudadanas siguientes: 1. Tortillería "Santa María de los Ángeles"; 2. Liga de Fútbol M y N; 3. Centro Eugenio Garza Sada, A.C.; 4. Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.; 5. Alianza Interuniversitaria; 6. Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C. y 7. Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.

NOVENO. Que el día siete de abril de dos mil quince, la Comisión Especial de Educación Cívica, aprobó el dictamen mediante el cual seleccionan los proyectos de las organizaciones ciudadanas que cumplen con los criterios de evaluación y son los idóneos para implementarse en coordinación con el órgano electoral.

DÉCIMO. Que el siete de junio del dos mil quince, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del Estado, en las que se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados del H. Congreso y a los integrantes de los cincuenta y un ayuntamientos de la entidad.

En tal virtud, se estima conveniente que se debe de someter a la consideración del Consejo General de este órgano electoral, la selección de los proyectos de las organizaciones ciudadanas que cumplen con los criterios de evaluación y son los idóneos para implementarse en coordinación con el órgano electoral, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función

estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad, que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que el artículo 6, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos.

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 22, párrafo tercero, 87, párrafo primero y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral está facultada para emitir las reglas a que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto, se entenderá por organización ciudadana toda aquella sociedad, asociación, asociación política estatal, agrupación política o grupo de ciudadanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, interesados en promover la participación ciudadana en los procesos electorales del estado.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 18, fracción IX del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales, son atribuciones del Consejo General acordar, en su caso, todo lo no previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y/o el referido Reglamento.

OCTAVO. Que en atención a lo previsto en el artículo 9 del en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto, esta Comisión debe emitir la Convocatoria Pública dirigida a las Organizaciones Ciudadanas que deseen inscribirse para realizar actividades conjuntas con esta Comisión Estatal Electoral, a efecto de impulsar la promoción del voto, difundir materiales de este órgano electoral o concertar acciones de información, difusión y comunicación.

NOVENO. Que dentro de las atribuciones de la Comisión Especial de Educación Cívica, se encuentra la de proponer cualquier plan estratégico en la promoción de la cultura democrática y la educación cívica, por ende, la promoción del voto en todas su vertientes.

Así, dicha Comisión Especial, en sesión extraordinaria, celebrada el siete de abril de dos mil quince, decide aprobar el dictamen mediante el cual resuelven cuáles son los proyectos de las organizaciones ciudadanas interesadas en promover el voto, que reúnen los criterios de evaluación establecidos en el reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto y la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas para la promoción del voto.

En ese sentido, a continuación se transcribe el dictamen aprobado, el cual es del tenor siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN CÍVICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

De conformidad con los dispuesto por los artículos 22, párrafos tercero y cuarto, 84, fracción I, 85, 87, 97, fracciones I y XXXIII, 98, fracciones VII y VIII, 103, fracciones III y VI y 106 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto, se emite el presente dictamen, relativo a los resultados de la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas para el proceso electoral 2014-2015, en los términos siguientes:

Glosario

Comisión: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Comisión Especial: Comisión Especial de Educación Cívica de la Comisión.

Consejo General: Consejo General de la Comisión.

Convocatoria: Convocatoria de promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas.

Dirección: Dirección de Capacitación Electoral de la Comisión.

Ley: Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Organizaciones Ciudadanas: Toda aquella sociedad, asociación, agrupación política, asociación política estatal, o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido, o candidatos independientes, interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto libre y razonado de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de la participación ciudadana en los procesos electorales del estado.

Reglamento: Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, el Consejo General designará de entre sus integrantes y en el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Especiales temporales y permanentes necesarias para el desempeño de sus funciones como es la de Educación Cívica.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante acuerdo **CEE/CG/05/2014**, se integraron las Comisiones Especiales entre ellas las de Educación Cívica con los Consejeros Electorales ingeniera Sara Lozano Alamilla, maestra Sofía Velasco Becerra, doctor Mario Alberto Garza Castillo y licenciado Javier Garza y Garza, la primera fungiendo como Presidenta, la segunda y el tercero como integrantes y el último como suplente.

TERCERO. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce se aprueba el acuerdo por el Consejo General en el que se expide el Reglamento, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de noviembre del 2014.

CUARTO. Que en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo **CEE/CG/25/2014**, el Consejo General aprobó la Convocatoria, la cual señala textualmente lo siguiente:

CONVOCATORIA

Para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas

Que realiza la Comisión Estatal Electoral con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero y cuarto, 84, fracción I, 85, 87, 97, fracciones I y XXXIII, 98, fracciones VII y VIII, 103, fracciones III y VI y 106 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto.

La convocatoria está dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en inscribirse para realizar actividades conjuntas con este órgano electoral, con el fin de impulsar la promoción del voto, difundir materiales de la Comisión y/o concertar acciones de información, difusión y comunicación dentro del proceso electoral del año 2015, para la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo y de los 51 ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Para tal efecto, se deberá reunir los requisitos siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. Organizaciones ciudadanas

- Para los efectos de esta convocatoria, se entiende por organización ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política, asociación política estatal, o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos

con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido, o candidatos independientes, interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto libre y razonado de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de la participación ciudadana en los procesos electorales del estado.

- Asimismo, de acuerdo al Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto, toda organización ciudadana interesada en promover el voto deberá cumplir con lo establecido en el mismo, particularmente en sus artículos 6 y 12, que disponen que la promoción del voto deberá tener como única finalidad fomentar la participación ciudadana; fortalecer los valores y prácticas democráticas; ser imparcial y respetar el voto universal, igual, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como evitar realizar toda acción que pueda considerarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral, propaganda política, acto de campaña o acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano.

B. Características de la promoción del voto

- Deberá llevarse a cabo de manera imparcial, sin simular, ni buscar incidir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral.
- Deberá respetar en todo momento las características del sufragio –universal, igual, libre, secreto, directo, personal e intransferible– conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto.
- Deberá tener como única finalidad el fomentar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos electorales, así como fortalecer los valores y prácticas democráticas.

C. Prohibiciones

- En la promoción del voto queda prohibido cualquier acto de simulación que genere confusión, presión o coacción a los electores o que afecte la equidad en la contienda.
- Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal, ni entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, órganos constitucionales autónomos distintos a la Comisión Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, podrán promover el voto ciudadano.
- Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente de partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, así como en su caso, en las preguntas de las consultas populares. Tampoco podrán contener símbolos, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, frentes, coaliciones y asociaciones políticas estatales o agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra, absteniéndose de expresiones que calumnien a las personas.
- Las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a los límites y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en lo referente a la difusión de propaganda de radio y televisión.
- Cualquier violación será sancionada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y el Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto.

II. REQUISITOS

- Las inscripciones podrán hacerse a través de un representante designado por la misma organización ciudadana.
- Todos los integrantes de la organización interesada deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- La organización ciudadana interesada en la promoción del voto no deberá tener ninguna relación o vinculación con partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, o coaliciones, con fines electorales.

III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Formato de inscripción debidamente llenado (disponible en la página www.ceenl.mx).

- La documentación correspondiente que acredite la calidad de su representante.
- Formato bajo protesta de decir verdad, donde se manifieste la no vinculación con partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos, o coaliciones, con fines electorales (disponible en la página www.ceenl.mx).
- Presentar un proyecto de trabajo, el cual deberá incluir, al menos, los siguientes rubros:
 - El fin de la organización y su relación con el objetivo de la convocatoria.
 - Objetivo general y objetivos específicos del proyecto.
 - Grupo, meta u objetivo.
 - Estimación del tamaño del grupo meta u objetivo.
 - Descripción del proyecto.
 - Plan de trabajo.
 - Cronograma de actividades.
 - Estructura del personal de la organización.
 - Líneas de acción.
 - Material de difusión a utilizar y descripción de los insumos necesarios para el desarrollo del proyecto, mismos que quedarán sujetos a lo que disponga la Comisión Estatal Electoral para tales fines.
- Nota: Se deberá utilizar el formato de *Proyecto de Trabajo*, disponible en la página www.ceenl.mx
- Copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva o documento legal que certifique su formación e integración.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Los criterios en los que se basará la Comisión Especial de Educación Cívica para realizar la selección de proyectos serán los siguientes:
 - Verificación:
 - Reunir los requisitos y condiciones establecidas en la Convocatoria.
 - Pertinencia:
 - Coherencia y pertinencia de los objetivos del proyecto con el de la convocatoria.
 - Tamaño del grupo meta u objetivo.
 - Calidad:
 - Claridad en la descripción del proyecto.
 - Originalidad e innovación del proyecto.
 - Factibilidad del plan de trabajo.
 - Tiempo de implementación.
 - Replicabilidad.
 - Coherencia de la estructura del equipo, en cuanto a la cantidad de equipo y tareas a realizar.
 - Presupuesto.

La Comisión Estatal Electoral brindará a las organizaciones ciudadanas asesoría sobre el Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 31 de marzo de 2015.

Los casos no previstos en la presente convocatoria ni en las normas aplicables, serán resueltos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Especial de Educación Cívica.

V. OBLIGACIONES

- Las organizaciones inscritas deberán presentar:
 - Al menos dos informes de actividades parciales durante el periodo de implementación del proyecto.
 - Un informe final de actividades, a más tardar diez días posteriores al término del proyecto.

VI. REGISTRO

- Los formatos de solicitudes de inscripción se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, en las oficinas de la Comisión Estatal Electoral, ubicada en avenida Madero 1420 poniente, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León; o en cualquiera de las 51 Comisiones Municipales Electorales del Estado (cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de internet www.ceenl.mx), en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

- Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono 01 (81) 1233-1504 o 01-800-233-65-69 y a través del correo electrónico: contacto@ceenl.mx
- La fecha límite para entregar los formatos de inscripción es el 31 de marzo de 2015.
- La presente convocatoria estará disponible en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx

VII. SELECCIÓN DE PROYECTOS

- Los proyectos presentados por las organizaciones inscritas serán evaluados por la Comisión Especial de Educación Cívica, con base en los criterios enlistados en la presente convocatoria.
- Los proyectos que resulten mejor evaluados serán seleccionados para su implementación.
- Las organizaciones ciudadanas, cuyos proyectos sean seleccionados, recibirán apoyo en especie por parte de la Comisión Estatal Electoral, de acuerdo al presupuesto total asignado a la promoción del voto y a la cantidad de proyectos seleccionados.
- La publicación de los proyectos seleccionados se realizará a más tardar el 15 de abril de 2015, a través de la página de internet www.ceenl.mx
- La implementación de los proyectos de promoción del voto podrá realizarse a partir de la publicación de los proyectos seleccionados y hasta el día 3 de junio del año 2015.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León; 15 de diciembre de 2014

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

QUINTO. Que el día treinta y uno de marzo de dos mil quince concluyó el registro de aspirantes para participar dentro de la Convocatoria, quedando inscritas las siguientes Organizaciones Ciudadanas:

Organización Ciudadana	Representante Legal
Tortillería "Santa María de los Ángeles"	María de los Ángeles Domínguez Flores
Liga de Fútbol M y N	Edgar Francisco Mendoza Rivera
Centro Eugenio Garza Sada, A.C.	Francisco Suárez Warden
Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.	Alfonso Noé Martínez Alejandre
Alianza Interuniversitaria	Adso Umbriel Adriano Hernández Tapia
Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C.	Ana Cristina Velasco Sánchez
Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.	Aurora Sandoval Peñaloza

SEXTO. Los criterios para seleccionar los proyectos presentados por las Organizaciones Ciudadanas de acuerdo a la Convocatoria, son los siguientes:

- Verificación:
 - Reunir los requisitos y condiciones establecidas en la Convocatoria.
- Pertinencia:
 - Coherencia y pertinencia de los objetivos del proyecto con el de la convocatoria.
 - Tamaño del grupo meta u objetivo.
- Calidad:
 - Claridad en la descripción del proyecto.
 - Originalidad e innovación del proyecto.
 - Factibilidad del plan de trabajo.
 - Tiempo de implementación.
 - Replicabilidad.
 - Coherencia de la estructura del equipo, en cuanto a la cantidad de equipo y tareas a realizar.
 - Presupuesto.

La Comisión brindó a las Organizaciones Ciudadanas asesoría sobre el Reglamento, a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Los casos no previstos en la Convocatoria ni en las normas aplicables, serán resueltos por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial.

SÉPTIMO. Que el día de hoy, la Comisión Especial, en sesión extraordinaria, celebrada en sala de consejeros, resuelve seleccionar aquellos proyectos que cumplen con los criterios de evaluación y son los idóneos para implementarse en coordinación con el órgano electoral, como se muestra en la siguiente tabla:

Organización Ciudadana	Criterios
Tortillería "Santa María de los Ángeles"	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Los objetivos del proyecto mantienen coherencia y pertinencia con los de la convocatoria, además del que el tamaño del grupo meta u objetivo es adecuado.

Organización Ciudadana	Criterios
	<ul style="list-style-type: none"> • Existe factibilidad en el plan de trabajo, tiempo de implementación, replicabilidad, estructura del equipo de trabajo y lista de materiales e insumos. • La cantidad del material solicitado es el adecuado para llevar a cabo el proyecto.
<p>Liga de Futbol Mier y Noriega</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Los objetivos del proyecto mantienen coherencia y pertinencia con los de la convocatoria, además del que el tamaño del grupo meta u objetivo es adecuado. • Existe factibilidad en el plan de trabajo, tiempo de implementación, replicabilidad, estructura del equipo de trabajo y lista de materiales e insumos. • La cantidad del material solicitado es el adecuado para llevar a cabo el proyecto.
<p>Centro Eugenio Garza Sada, A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Existe factibilidad en el plan de trabajo, no obstante, la Comisión Especial avalará el proyecto sólo para las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ○ Spots y manejo de redes sociales con una reconsideración menor en el presupuesto. ○ Reproducción de spots en pantallas Led, sólo si se efectúa en zonas de baja participación electoral.
<p>Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Los objetivos del proyecto mantienen coherencia y pertinencia con los de la convocatoria, además del que el tamaño del grupo meta u objetivo es adecuado. • Existe factibilidad en el plan de trabajo, tiempo de implementación, replicabilidad, estructura del equipo de trabajo y lista de materiales e insumos.

Organización Ciudadana	Criterios
	<ul style="list-style-type: none"> • La cantidad del material solicitado es el adecuado para llevar a cabo el proyecto.
Alianza Interuniversitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Los objetivos del proyecto mantienen coherencia y pertinencia con los de la convocatoria, además del que el tamaño del grupo meta u objetivo es adecuado. • Existe factibilidad en el plan de trabajo, tiempo de implementación, replicabilidad, estructura del equipo de trabajo y lista de materiales e insumos. • La cantidad del material solicitado es el adecuado para llevar a cabo el proyecto.
Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los requisitos establecidos en la convocatoria. • Los objetivos del proyecto mantienen coherencia y pertinencia con los de la convocatoria, además del que el tamaño del grupo meta u objetivo es adecuado. • Existe factibilidad en el plan de trabajo, tiempo de implementación, replicabilidad, estructura del equipo de trabajo y lista de materiales e insumos. • La cantidad del material solicitado es el adecuado para llevar a cabo el proyecto.

Por otra parte, el proyecto que a consideración de la Comisión Especial no fue seleccionado por no estar acorde con los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, es el siguiente:

Organización Ciudadana	Motivos de no selección
Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> No hay claridad en la descripción del proyecto debido a que no establece cómo difundirá la campaña de promoción del voto a través de las asociaciones agremiadas, ni expresa la cantidad exacta de socias activas, ni el número de asociaciones que representan. El proyecto refiere a una "Guía del voto razonado"; sin embargo, no se encontró anexada al documento, por lo que no pudo revisarse dicho contenido; adicionalmente, no describe el método de difusión de la mencionada guía. El presupuesto solicitado resulta considerablemente alto con respecto al impacto de promoción (público objetivo) planteado, ya que solamente abarca a 100 personas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Especial:

RESUELVE

PRIMERO. Se propone seleccionar tenga por aprobados los siguientes proyectos presentados por las siguientes organizaciones ciudadanas: Tortillería "Santa María de los Ángeles"; Liga de Fútbol Mier y Noriega; Centro Eugenio Garza Sada, A.C.; Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.; Alianza Interuniversitaria y Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.

SEGUNDO. En lo que respecta Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C., misma que se estableció en el considerando SÉPTIMO, no satisface los criterios establecidos en la Convocatoria.

TERCERO. En consecuencia, se propone al Consejo General los resultados de la Convocatoria.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 7 de abril de 2015

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN CÍVICA

Ing. Sara Lozano Alamilla

Presidenta

Mtra. Sofía Velasco Becerra,

Integrante

Lic. Javier Garza y Garza

Suplente en funciones de integrante

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, por haber satisfecho los requisitos de la convocatoria, se seleccionan los proyectos presentados por las siguientes organizaciones ciudadanas: Tortillería "Santa María de los Ángeles";, Liga de Fútbol Mier y Noriega; Centro Eugenio Garza Sada, A.C.; Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.; Alianza Interuniversitaria y Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C., de conformidad con lo expuesto en el dictamen.

Por otra parte, en lo que respecta a la Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C., debido a que no hubo claridad en la descripción del proyecto, ni mencionó cómo difundirán su campaña de promoción del voto a través de las asociaciones agremiadas, no acompañó la "Guía del voto razonado" que dice haber anexado y el público objetivo no es adecuado a la cantidad de presupuesto solicitado, se determinó no seleccionar a la referida asociación, de conformidad con el dictamen presentado.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, notificar a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo relativo a la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción IV, 41, 42, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 6, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I, 22, párrafos tercero y cuarto, 85, 87, y 97, fracciones I y XXXIII de la Ley Electoral para el Estado; 18, fracción IX del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales y 2 y 9 del Reglamento en que se establecen las normas para las campañas de promoción del voto.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar el dictamen mediante el cual se seleccionan los proyectos de las organizaciones ciudadanas que cumplen con los criterios de evaluación y son los idóneos para implementarse en coordinación con el órgano electoral, con motivo de la convocatoria para la promoción del voto dirigida a las organizaciones ciudadanas para el proceso electoral 2014-2015.

SEGUNDO. Seleccionar los proyectos presentados por las siguientes organizaciones ciudadanas: Tortillería "Santa María de los Ángeles";, Liga de Fútbol Mier y Noriega; Centro Eugenio Garza Sada, A.C.; Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, A.C.; Alianza Interuniversitaria y Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.

TERCERO. No seleccionar a la Asociación Nacional Cívica Femenina, A.C., por los motivos expuestos en el acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado, y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Ing. Sara Lozano Alamilla, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffón y Lic. Javier Garza y Garza; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado y 40 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo